

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-2022-1012
06-09-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*,
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*
 - 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.*
 - 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.*
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*,

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”*,
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 249 prevé sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria que *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*,
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*,
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría,*

observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”

- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación*

Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”,

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”,*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”,*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”,*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado,*

entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)",

Que, en atención a la solicitud realizada por la Coordinadora del Comité de Usuarios del Hospital Luis G. Dávila, señora Cecilia Valencia, con Oficio No. 013-CUHLHD-04-21 de fecha 22 de abril de 2021, mediante Resolución No. CPCCS-DCAR-2021-004-RES, el 05 de mayo de 2021 se conformó una veeduría ciudadana para *“VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI”*,

Que, mediante Oficio No. 0012-CUHLGD-05-22 de 18 de mayo de 2022, la Coordinadora de la Veeduría Ciudadana, Sra. Nidia Cecilia Valencia Bastidas, remitió el Informe de las acciones desarrolladas como parte de este proceso de control social, en el cual recomiendan: *“(...*

1. Frente a estos procesos de prevención y confluencia colectiva, el Distrito 04D01 debe estar informado con anticipación y deberá contar con la cantidad de personal apropiado y necesario.

2. También debemos resaltar la predisposición del Personal de Primera Línea en cuestión de Vacunación, que no se pierda ese estado de ánimo, la entrega, interés y responsabilidad que de una u otra forma le pusieron para llevar a cabo la Vacunación Masiva Ciudadana; personal bajo la organización y trabajo personal de la Doctora María Verónica Aveiga Exdirectora Distrital 04D01.

3. Sabemos por las discusiones económicas que pasan los diferentes estamentos institucionales, pero, si se debería asignar un vehículo que brinde movilidad tanto a la Delegación Provincial del CPCCS y principalmente para estos Mecanismos ya que, por intermedio de estos y gracias a voluntarios de buena fe, se pueden llevar cuestiones y PROCESOS CON TRANSPARENCIA.

4. Se debe mirar que la Participación Ciudadana también se destaca como un elemento fundamental de la cultura de la transparencia; se debe conocer, apoyar y sostener al ciudadano exigente, abandonando la cultura de “la queja” para volverlos más críticos y responsables.

5. Reconocer que el PRINCIPAL ELEMENTO PARA SEGUIR AVANZANDO EN TRANSPARENCIA ES EL CIUDADANO. Sobre este aspecto, sugerimos

que, se deberá remarcar la importancia de un nuevo concepto de ciudadanía y que lleve consigo el modelo de sociedad transparente, mediante la acción de nuevas políticas creadas y examinadas por el CPCCS.

6. Comenzar a trabajar en la figura del ciudadano activo, exigente, crítico y participativo es esencial puesto que allí observará su responsabilidad de vigilar a los actores de la sociedad, en una carrera generadora de transparencia.

7. Sugerimos crear un Proyecto denominado “LA LUZ DE LA TRANSPARENCIA” este permitirá mejorar la calidad de las instituciones, la reputación del sistema institucional y la competitividad incluso de los mercados.

8. Es absolutamente necesario, crear VEEDURÍAS U OBSERVATORIOS CIUDADANOS que estén pendientes en las diferentes dependencias públicas, principalmente de Salud.

9. Fortalecer la confianza de la ciudadanía, principalmente en las instituciones, iniciando por el CPCCS, promoviendo la transparencia, el buen gobierno y el compromiso social; incluso examinando la transparencia de los Partidos Políticos y sus diversas publicaciones en Internet.

10. Pedimos la visita de las Autoridades Mayores en el CPCCS a nivel nacional y que a su vez, se pronuncien con un incentivo hacia los varios ciudadanos que han venido trabajando con el CPCCS para beneficio colectivo COMPROBADO.”,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0469-M de 02 de junio de 2022, el Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2, Lcdo. Víctor Hugo Cabascango Cando, remitió el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social respecto de esta veeduría ciudadana,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2022-0470-M de 02 de junio de 2022 la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Abg. María Gabriela Dávila Arteaga, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-0260-M de 21 de julio de 2022 la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Mgs. Marjurie Dayam Canseco Núñez, remitió el Informe sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y del técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de la Veeduría Ciudadana conformada para: *“Vigilar Distribución y Priorización del Plan Nacional de Vacunación Covid 19, que lleva a Cabo el Ministerio de Salud Pública en Conjunto con la Red Integral de Salud, en el Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca – Tulcán, en la Provincia del Carchi.”*, en el cual recomienda que: *“(…)”*

4.1 De la revisión de los informes remitidos a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se ha determinado que la veeduría ciudadana se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero de 2017, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final de veeduría ciudadana (OF. N°0012-CUHLGD-05-22) e Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; de la veeduría conformada para “VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI”.

4.2 Con respecto a las recomendaciones constantes en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de las recomendaciones del informe final de la veeduría ciudadana, en concordancia con las recomendaciones del párrafo dos del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitir una copia del Informe Final de Veedores al Ministerio de Salud Pública y al Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones.

4.3 Con respecto a las conclusiones y recomendaciones expresadas por los veedores, en concordancia con las recomendaciones del párrafo tres del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se realice un exhorto de reconocimiento al personal médico del Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, del Ministerio de Salud Pública por su entrega, responsabilidad y profesionalismo en el proceso de vacunación masiva para proteger a los ciudadanos de la pandemia COVID-19.

4.4 Con respecto a la recomendación efectuada en el párrafo cuatro del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y en base al Informe final de los veedores, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social acoger las recomendaciones de los veedores en lo referente a la Participación Ciudadana y Control Social.

4.5 Con respecto a la recomendación efectuada en el párrafo cinco del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que

se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores participantes en la veeduría ciudadana. (...); y,

Que, en la continuación de la Sesión Ordinaria 031 realizada el 06 de septiembre de 2022, trató como sexto punto del Orden del Día “*Conocer el informe jurídico de veeduría para el "Plan de Vacunación Covid 19, San Pedro de Huaca – Tulcán, en la Provincia del Carchi". Remitido en Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0796-M de 18 de agosto de 2022 por el Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General; y Resolución.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y acoger las recomendaciones el Informe Jurídico con respecto a los Informes 1) TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL (CPCCS-SNCS-2022-0469-M) y 2) FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA (OF. N°0012-CUHLGD-05-22), de la Veeduría Ciudadana conformada para “*VIGILAR DISTRIBUCIÓN Y PRIORIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN COVID 19, QUE LLEVA A CABO EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN CONJUNTO CON LA RED INTEGRAL DE SALUD, EN EL DISTRITO DE SALUD 04D01 SAN PEDRO DE HUACA – TULCÁN, EN LA PROVINCIA DEL CARCHI*”, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir una copia del Informe Final de Veedores al Ministerio de Salud Pública y al Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, para conocimiento de sus conclusiones y recomendaciones.

Art. 3.- Realizar un reconocimiento honorífico al personal médico del Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, del Ministerio de Salud Pública por su entrega, responsabilidad y profesionalismo en el proceso de vacunación masiva para proteger a los ciudadanos de la pandemia COVID-19.

Art. 4.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social acoger las recomendaciones de los veedores en lo referente a la Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Emitir los respectivos certificados de reconocimientos a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución y del informe jurídico en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, y los informes final, técnico y jurídico, al Ministerio de Salud Pública, al Distrito de Salud 04D01 San Pedro de Huaca-Tulcán, a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; y a los señores veedores, para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy seis de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 031, realizada el 06 de septiembre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL